

Capítulo 14. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente: mínimo personal y familiar

Índice

- Capítulo 14. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente: mínimo personal y familiar
 - Mínimo personal y familiar
 - Mínimo del contribuyente
 - Mínimo por descendientes
 - Mínimo por ascendientes
 - Mínimo por discapacidad
 - Cuadro-resumen del mínimo personal, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad
 - Importes del mínimo personal y familiar aprobados por las Comunidades Autónomas para el cálculo del gravamen autonómico
 - Ejemplos prácticos
 - Cuadro: Separaciones judiciales, divorcios o nulidades (con hijos): Tributación conjunta y aplicación del mínimo por descendientes
- Glosario de abreviaturas



Capítulo 14. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente: mínimo personal y familiar

Mínimo personal y familiar

Normativa: Art. 56 Ley IRPF

La adecuación del <u>IRPF</u> a las circunstancias personales y familiares del contribuyente se concreta en el **mínimo personal y familiar** cuya función consiste en cuantificar aquella parte de la renta que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por el <u>IRPF</u>.

Para asegurar una misma disminución de la carga tributaria para todos los contribuyentes con igual situación familiar, sea cual sea su nivel de renta, el importe correspondiente al mínimo personal y familiar ya no reduce la renta del período impositivo para determinar la base imponible, sino que pasa a formar parte de la base liquidable para gravarse a tipo cero. De esta forma, los contribuyentes con iguales circunstancias personales y familiares logran el mismo ahorro fiscal, cualquiera que sea su nivel de renta.

La aplicación del mínimo personal y familiar en la determinación de las cuotas íntegras del <u>IRPF</u> se comenta con más detalle en el Capítulo siguiente.

El mínimo personal y familiar es el resultado de sumar las cuantías correspondientes al:

- Mínimo del contribuyente.
- Mínimo por descendientes.
- Mínimo por ascendientes.
- Mínimo por discapacidad del contribuyente, de sus ascendientes o descendientes.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre) ha otorgado a las Comunidades Autónomas competencias normativas sobre el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico.



A estos efectos, el artículo 46.1 a) de la citada Ley 22/2009 dispone que las Comunidades Autónomas podrán establecer incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad reguladas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley del IRPF, con el límite del 10 por 100 para cada una de ellas.

Ahora bien, las Comunidades Autónomas no pueden regular, de acuerdo con el artículo 46.2.e) de la Ley 22/2009, los conceptos ni las situaciones personales y familiares comprendidos en cada uno de los mínimos a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60, ni las normas para su aplicación previstas en el artículo 61 de la Ley del IRPF.

Precisamente porque las Comunidades Autónomas no pueden regular los conceptos, ni las situaciones personales y familiares comprendidos en cada uno de los mínimos, ni las normas para su aplicación, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 186/2021, de 28 de octubre, ha declarado nulo el artículo 88 de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, y de creación del Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente, que fijaba el incremento en un 10 por 100 del importe del mínimo personal aplicable exclusivamente a los contribuyentes cuya suma de las bases liquidables general y del ahorro no superase 12.450 euros, por exceder los límites que para el ejercicio autonómico de esa competencia cedida prevé el Estado en el artículo 46 de la Ley 22/2009.

En uso de la citada competencia normativa, en 2023 la Comunidad Autónoma de Andalucía, Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Comunidad Autónoma de Galicia, Comunidad de Madrid, Comunidad Autónoma de La Rioja y Comunitat Valenciana han regulado el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo de su gravamen autonómico distinto del establecido en la Ley del IRPF.

Mínimo del contribuyente

La Sede electrónica de la Agencia Tributaria incorpora un « <u>Asistente virtual de Renta</u>», donde podrá consultar el mínimo personal que le corresponde como contribuyente así como a su cónyuge en caso de tributación conjunta, y los incrementos por razón de su edad o su grado de discapacidad.

Normativa: Arts. 57 y 61 Ley IRPF

Cuantía aplicable

El mínimo del contribuyente es, con carácter general, de **5.550 euros anuales**, con independencia del número de miembros integrados en la unidad familiar (ambos cónyuges y, en su caso, los hijos que formen parte de la misma, o el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro), y del régimen de tributación elegido, declaración individual o conjunta.

Aunque el importe del mínimo del contribuyente sea de 5.550 euros, tanto tributación individual como conjunta, debe recordarse que en los supuestos de tributación conjunta resulta aplicable una reducción de la base imponible de 3.400 euros para las unidades familiares integradas por ambos cónyuges y, en su caso, los hijos que formen parte de dicha unidad familiar. En los supuestos de unidad familiar formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro puede resultar aplicable una reducción de 2.150 euros anuales.



La reducción por tributación conjunta se comenta con más detalle en el Capítulo 13.

Incremento del mínimo del contribuyente por edad

Atendiendo a la edad del contribuyente en mínimo general se incrementa en las siguientes cantidades:

- Contribuyentes de edad superior a 65 años. El importe anterior se aumentará en 1.150 euros anuales.
- Contribuyentes de edad superior a 75 años. El mínimo se aumentará adicionalmente en 1.400 euros anuales.

Importante: para la cuantificación del incremento del mínimo correspondiente a contribuyentes de edad igual o superior a 65 años o a 75 años, se tendrán en cuenta las circunstancias personales de cada uno de los cónyuges integrados en la unidad familiar que presenten declaración conjunta.

Condiciones de aplicación

- En el supuesto de fallecimiento del contribuyente, la cuantía del mínimo del contribuyente se aplicará en su integridad sin necesidad de efectuar prorrateo alguno en función del número de días que integre el período impositivo.
- En declaración conjunta de unidades familiares, los hijos no dan derecho a la aplicación del mínimo del contribuyente, sin perjuicio de que otorguen derecho al mínimo familiar por descendientes y por discapacidad, siempre que cumplan los requisitos exigidos al efecto. Tampoco da derecho a la aplicación del mínimo del contribuyente el otro cónyuge, sin perjuicio de que sí resulte computable el incremento del mínimo del contribuyente anteriormente comentado, si su edad es superior a 65 años y a 75 años, en su caso.

Mínimo por descendientes

La Sede electrónica de la Agencia Tributaria incorpora un « <u>Asistente virtual de Renta</u>», donde podrá consultar el mínimo correspondiente al descendiente con el que convive y requisitos que debe cumplir, así como los incrementos que le correspondan por razón de su edad o su grado de discapacidad.

Normativa: Arts. 58 y 61 Ley <u>IRPF</u> y 53 Reglamento <u>IRPF</u>

Concepto y requisitos de los descendientes

Concepto



Tienen esta consideración de "descendientes" a efectos de la aplicación de este mínimo, los hijos, nietos, bisnietos, etc., que descienden del contribuyente y que están unidos a este por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (sobrinos) o por afinidad (hijastros).

Se asimilan a los descendientes, a estos efectos, las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable o, fuera de los casos anteriores, a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.

Tutela:

Téngase en cuenta que, a partir del 3 de septiembre de 2021, fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la **tutela** queda reducida a los menores de edad no sometidos a patria potestad o no emancipados en situación de desamparo, suprimiéndose para mayores de edad, para los que se establece la curatela y otras medidas de apoyo a su capacidad jurídica.

De acuerdo con lo anterior las referencias contenidas en la Ley del <u>IRPF</u> a la tutela, para el caso de las personas mayores de edad con discapacidad, se entienden referidas en la actualidad tanto a los tutores designados por resoluciones judiciales anteriores a la Ley 8/2021 (mientras no se hubiera dictado una nueva resolución judicial que las sustituyera por nuevas medidas adaptadas a la Ley 8/2021), como a los curadores con funciones representativas designados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2021 (tanto en resoluciones judiciales relativas a casos de nuevas situaciones de discapacidad, como en resoluciones judiciales dictadas en sustitución de otras resoluciones anteriores a dicha Ley 8/2021).

Requisitos

Únicamente podrá aplicarse el mínimo por los descendientes y asimilados del contribuyente que cumplan todos y cada uno de los **siguientes requisitos**:

a) Que el descendiente, en los términos anteriormente comentados, sea menor de 25 años a la fecha de devengo del <u>IRPF</u> (normalmente, el 31 de diciembre o en la fecha de fallecimiento del contribuyente si este fallece en un día distinto del 31 de diciembre), salvo que se trate de descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, en cuyo caso podrá aplicarse el mínimo por descendientes, cualquiera que sea su edad, siempre que se cumplan los restantes requisitos.

b) Que el descendiente conviva con el contribuyente.

La ausencia de un hijo de forma esporádica de la vivienda habitual durante los períodos lectivos del curso escolar no rompe el requisito de convivencia exigido para poder aplicar el contribuyente el mínimo por descendientes, siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos establecidos al respecto.

No obstante, en ese caso debe tenerse en cuenta **que se asimila a la convivencia la dependencia económica, salvo que se satisfagan <u>anualidades por alimentos</u> a favor de dichos hijos que sean tenidas en cuenta para el cálculo de la cuota íntegra.**

En los supuestos de separación o divorcio matrimonial o ausencia de vínculo matrimonial, los criterios a tener en cuenta son los siguientes:



- a. El progenitor **que tenga asignada la guarda y custodia de los hijos**, tiene derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
 - En caso de guarda y custodia compartida de los hijos, el mínimo por descendientes se prorrateará por partes iguales entre ambos progenitores, con independencia de con quién conviva el descendiente a fecha de devengo.
- b. El progenitor que satisfaga anualidades por alimentos en favor de los hijos y que no tenga asignada la guarda y custodia de estos, ni siquiera de forma compartida, aplicará el régimen previsto para las anualidades por alimentos, pero no el mínimo por descendientes. Por tanto, la dependencia económica que supone el pago de aquellas no puede asimilarse a convivencia a efectos de la aplicación del mínimo por descendientes.
- c. El progenitor que sin tener asignada la guarda y custodia de los hijos, ni siquiera de forma compartida, y sin satisfacer anualidades por alimentos en favor de estos por decisión judicial contribuye, no obstante, al mantenimiento económico de aquellos, tendrá derecho a la aplicación del mínimo por descendientes con base en el criterio de dependencia al que se refiere el artículo 58 de la Ley del IRPF, (dependencia económica que se asimila a convivencia), mínimo que deberá ser prorrateado por partes iguales con el progenitor que tenga la guarda y custodia.

Por otra parte, **en caso de que se extinga la guarda y custodia** sobre un hijo por alcanzar este la mayoría de edad, se seguirá aplicando el mínimo por descendientes mientras que el contribuyente progenitor de que se trate mantenga la convivencia con el hijo. Igualmente, si el descendiente mayor de edad pasa a convivir con el progenitor que abona anualidades por alimentos, tendrá derecho al mínimo, y no a la aplicación de dichas anualidades.

Véase al respecto el cuadro sobre <u>aplicación del mínimo por descendiente y la opción por tributación</u> <u>conjunta</u> en el caso de separaciones judiciales, divorcios y nulidades de cónyuges con hijos.

Importante: conforme a la Resoluciones del <u>TEAC</u> de 29 mayo 2023, Reclamaciones números 00/08646/2022 y 00/10590/2022, recaídas ambas en sendos recursos extraordinarios de alzada para unificación de criterio, el progenitor que satisfaga anualidades por alimentos en favor de los hijos y que no tenga asignada la guarda y custodia de estos, ni siquiera de forma compartida, aplicará el régimen previsto para las anualidades por alimentos pero no el mínimo por descendientes, sin que en este supuesto tenga la posibilidad de optar entre la aplicación del mínimo por descendientes del artículo 58 de la Ley del <u>IRPF</u> y las especialidades de los artículos 64 y 75 de la Ley del <u>IRPF</u>.

c) Que el descendiente no haya obtenido en el ejercicio 2023 rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las rentas exentas del impuesto.

Importante: a estos efectos, el concepto de renta anual está constituido por la suma algebraica de los rendimientos netos (del trabajo, capital mobiliario e inmobiliario, y de actividades económicas), de imputaciones de rentas y de las ganancias y pérdidas patrimoniales computadas en el año, sin aplicar las reglas de integración y compensación. Ahora bien, los rendimientos deben computarse por su importe neto, esto es, una vez deducidos los gastos pero sin aplicación de las reducciones correspondientes, salvo en el caso de rendimientos del trabajo, en los que se podrán tener en cuenta la reducción prevista en el artículo 18 de la Ley del IRPF al aplicarse con carácter previo a la deducción de gastos.

d) Que el descendiente no presente declaración del <u>IRPF</u> con rentas superiores a 1.800 euros.



En relación con este requisito deben efectuarse las siguientes precisiones:

- Tributación individual del descendiente. Si el descendiente presenta declaración individual del <u>IRPF</u>, ya consista esta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado, con rentas iguales o inferiores a 1.800 euros, los contribuyentes con derecho pueden aplicar el mínimo por descendientes, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos. Si las rentas son superiores a 1.800 euros, ninguno de ellos puede aplicar el mínimo por descendientes.
- Tributación conjunta del descendiente con ambos padres. Si el descendiente menor de edad presenta declaración conjunta con sus padres, estos pueden aplicar en dicha declaración el mínimo por descendientes que corresponda, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos.
- Tributación conjunta del descendiente con uno de los padres en los casos de separación legal o cuando no exista vínculo matrimonial. En estos casos, el padre o la madre que tributa conjuntamente con los descendientes que forman parte de la unidad familiar, aplicará íntegramente el mínimo por descendientes correspondiente a estos, y el otro progenitor no tendrá derecho al mínimo al presentar los hijos declaración, siempre que estos últimos tengan rentas superiores a 1.800 euros.

De no cumplirse el supuesto de tener rentas superiores a 1.800 euros, el mínimo por descendientes se distribuirá entre los padres con el que conviva el descendiente por partes iguales, aun cuando uno de ellos tribute conjuntamente con los hijos.

En este último supuesto, si uno de los progenitores no aplica el mínimo por descendientes que le corresponde (50 por 100), el otro progenitor no tiene derecho a la aplicación en su totalidad del señalado mínimo por descendientes.

Esta misma regla resulta aplicable en los casos en que los hijos sometidos a guardia y custodia compartida tributan conjuntamente con uno de sus progenitores.

No obstante, si fallece uno de los progenitores a lo largo del período impositivo, y las rentas del descendiente son superiores a 1.800 euros, el mínimo se prorrateará al 50 por 100 entre los dos progenitores, siempre que el progenitor fallecido a la fecha de su fallecimiento tuviese derecho al mínimo por descendientes, siendo irrelevante que el progenitor supérstite tribute conjuntamente con el descendiente.

Véase al respecto el cuadro sobre <u>aplicación del mínimo por descendiente y la opción por tributación conjunta</u> en el caso de separaciones judiciales, divorcios y nulidades de cónyuges con hijos.

Atención: téngase en cuenta que entre las modalidades que figuran como unidades familiares, no se contempla la formada por el tutor y la persona tutelada, ni el caso de acogimiento o, fuera de estos casos, de quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia, lo cual impide toda posibilidad de tributar conjuntamente por el <u>IRPF</u> en tales supuestos.

Supuesto especial: fallecimiento de uno de los padres



En los supuestos en que uno de los padres fallezca en el año, medie o no matrimonio entre ellos, y los hijos menores de edad o mayores de edad incapacitados judicialmente y sometidos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, hayan convivido con ambos progenitores hasta la fecha de fallecimiento, el mínimo por descendientes se prorrateará en todo caso entre los padres, aunque el otro progenitor supérstite tribute conjuntamente con los hijos menores de edad y estos tengan rentas superiores a 1.800 euros, pues se considera que a la fecha de devengo del impuesto los dos progenitores tienen derecho a su aplicación.

Recuerde: en los términos anteriormente comentados, en el presente ejercicio 2023 el contribuyente puede aplicarse el mínimo por descendientes en los supuestos en que estos descendientes para obtener una devolución presenten declaración individual por el IRPF, siempre que las rentas declaradas no superen 1.800 euros.

Cuantías aplicables

A. En general

- 2.400 euros anuales por el primero.
- 2.700 euros anuales por el segundo.
- 4.000 euros anuales por el tercero.
- 4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes.

En caso de fallecimiento de un descendiente que genere derecho al mínimo por este concepto, la cuantía aplicable es de 2.400 euros.

Importante: el número de orden de los descendientes, incluidas las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento en los términos previstos en la legislación civil o, fuera de los casos anteriores, a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia, se asignará en función de la edad de los que den derecho a aplicar este mínimo por descendientes, comenzando por el de mayor edad y sin computar a estos efectos aquellos descendientes que, en su caso, hubieran fallecido en el ejercicio con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.

B. Incremento por descendientes menores de tres años

Cuantía del incremento

Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo que corresponda de los indicados anteriormente se incrementará en 2.800 euros anuales.



Importante: el incremento por descendientes menores de tres años resulta aplicable en los casos en que el descendiente haya fallecido durante el período impositivo.

Aplicación del incremento en supuestos de adopción o de acogimiento preadoptivo o permanente

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, dicho incremento, **con independencia de la edad del menor**, se aplicará en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.

Precision:

La Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (<u>BOE</u> de 29 de julio) modificó, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código Civil regulando las siguientes modalidades de acogimiento familiar: de urgencia, temporal y permanente.

Por otra parte, en relación con el acogimiento preadoptivo las disposiciones adicionales segunda y sexta de dicha Ley 26/2015 establece que todas las referencias que en las leyes y demás disposiciones se realizasen al acogimiento preadoptivo deberán entenderse hechas a la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva prevista en el artículo 176 bis del Código Civil, mientras que las referencias que se realizasen al acogimiento simple deberán entenderse hechas al acogimiento familiar temporal previsto en el artículo 173 bis del Código Civil.

Acogimiento familiar (Art. 173 bis del Código Civil)		Aplicación del mínimo por descendientes	Incremento por descendientes menores de tres años
Hasta el 17-08- 2015	A partir del 18-08-2015		
-	Acogimiento familiar de urgencia	SI	SI
Acogimiento familiar simple	Acogimiento familiar temporal	SI	SI
Acogimiento familiar permanente	Acogimiento familiar permanente	SI	SI (con independencia de la edad del menor)



Acogimiento familiar preadoptivo	Delegación de guarda para la conviviencia preadoptiva	SI	SI (con independencia de la edad del menor)
	(Nuevo 176 bis del Código Civil)		

Nota: en los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo (actual delegación de guarda para la convivencia preadoptiva) como permanente, dicho aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.

 Cuando tenga lugar la adopción de un menor que hubiera estado en régimen de acogimiento, o se produzca un cambio en la situación de acogimiento, el incremento en el importe del mínimo por descendientes se practicará durante los períodos impositivos restantes hasta agotar el plazo máximo de tres años.

Atención: debe tenerse en cuenta que en los supuestos de acogimiento familiar de urgencia o temporales el incremento del mínimo por descendientes solo será posible cuando el descendiente sea menor de tres años. Igualmente, en los casos de menores sobre los que se tenga la guarda y custodia por resolución judicial, el incremento del mínimo por descendientes solo será aplicable si son menores de tres años.

Condiciones para la aplicación del mínimo por descendientes

- a. La determinación de las circunstancias familiares que deben tenerse en cuenta para la aplicación de este mínimo, se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre o la fecha de fallecimiento del contribuyente si este fallece en un día distinto del 31 de diciembre).
- b. Cuando varios contribuyentes (por ejemplo, ambos padres) tengan derecho a la aplicación del mínimo familiar por un mismo descendiente (con el mismo grado de parentesco), su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan **distinto grado de parentesco** con el descendiente que da derecho a la aplicación del mínimo familiar (por ejemplo, padres y abuelos), su importe corresponderá integramente a los de grado más cercano (padres), salvo que estos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros anuales, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado (abuelos).



Mínimo por ascendientes

La Sede electrónica de la Agencia Tributaria incorpora un « <u>Asistente virtual de Renta</u>», donde podrá consultar el mínimo correspondiente al ascendiente con el que convive y requisitos que debe cumplir, así como los incrementos que le correspondan por razón de su edad o su grado de discapacidad.

Normativa: Arts. 59 y 61 Ley IRPF

Concepto

A efectos de la aplicación del mínimo por ascendientes, tienen tal consideración los padres, abuelos, bisabuelos, etc. de quienes descienda el contribuyente y que estén unidos a este por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (tíos, o tíos abuelos) o por afinidad (suegros).

Requisitos

Los ascendientes deben cumplir los **siguientes requisitos** para dar derecho a la aplicación del mínimo correspondiente:

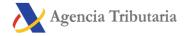
- a. Que el ascendiente sea mayor de 65 años a la fecha de devengo del impuesto (normalmente el 31 de diciembre) o, cualquiera que sea su edad, que se trate de una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- b. Que convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo.

La exigencia de este requisito impide la posibilidad de aplicar el mínimo por el ascendiente entre varios descendientes en caso de convivencia por períodos de tres o cuatro meses al año con cada uno de ellos. Solo se prorrateará el mínimo cuando el ascendiente conviva con los descendientes durante seis meses de forma sucesiva o cuando conviva todo el año con varios descendientes simultáneamente.

Por lo que respecta a este requisito, se considera que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

c. Que el ascendiente no haya obtenido en el ejercicio 2023 rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas del impuesto.

Importante: el concepto de renta anual, a estos efectos, está constituido por la suma algebraica de los rendimientos netos (del trabajo, capital mobiliario e inmobiliario, y de actividades económicas), de imputaciones de rentas y de las ganancias y pérdidas patrimoniales computadas en el año, sin aplicar las reglas de integración y compensación. Ahora bien, los rendimientos deben computarse por su importe



neto, esto es, una vez deducidos los gastos pero sin aplicación de las reducciones correspondientes, salvo en el caso de rendimientos del trabajo, en los que se podrán tener en cuenta la reducción prevista en el artículo 18 de la Ley del <u>IRPF</u> al aplicarse con carácter previo a la deducción de gastos.

d. Que el ascendiente no presente declaración del <u>IRPF</u> con rentas superiores a 1.800 euros.

Cuantías aplicables

- 1.150 euros anuales por cada ascendiente de edad superior a 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- 1.400 euros anuales adicionales, por cada ascendiente de edad superior a 75 años.

En caso de fallecimiento de un ascendiente que genere derecho al mínimo por este concepto, la cuantía aplicable es de 1.150 euros.

Condiciones para la aplicación del mínimo por ascendientes

a. La determinación de las circunstancias personales y familiares que deben tenerse en cuenta para la aplicación de las citadas reducciones se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre o en la fecha de fallecimiento del contribuyente si este fallece en un día distinto del 31 de diciembre).

No obstante, si el ascendiente fallece durante el año solo se genera derecho al mínimo por ascendiente cuando haya existido convivencia con el contribuyente durante, al menos, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.

b. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo respecto de los mismos ascendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que estos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

Mínimo por discapacidad

La Sede electrónica de la Agencia Tributaria incorpora un « <u>Asistente virtual de Renta</u>», donde podrá consultar los mínimos por discapacidad correspondientes del contribuyente, de los ascendientes o descendientes.

Normativa: Arts. 60 y 61 Ley IRPF



El mínimo por discapacidad es la suma de los importes que correspondan por los mínimos por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes.

Mínimo por discapacidad del contribuyente: cuantías aplicables

Cuantías aplicables

En función del grado de discapacidad del contribuyente, el mínimo podrá ser de las siguientes cuantías:

- 3.000 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- **9.000 euros anuales** cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Incremento en concepto de gastos de asistencia

El mínimo por discapacidad del contribuyente se incrementará, en concepto de gastos de asistencia, **en 3.000 euros anuales** cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

En definitiva, el mínimo por discapacidad del contribuyente alcanzará las cuantías que se indican en el **cuadro siguiente**:

Grado de discapacidad	Discapacidad	Gastos asistencia	Total
Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por100	3.000		3.000
Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.000	3.000	6.000
Igual o superior al 65 por 100	9.000	3.000	12.000

Mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes: cuantías aplicables

Cuantías aplicables

El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes podrá ser de las siguientes cuantías:

• 3.000 euros anuales por cada descendiente o ascendiente que genere derecho a la aplicación de su respectivo mínimo, que sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.



• 9.000 euros anuales por cada descendiente o ascendiente que genere derecho a la aplicación de su respectivo mínimo, que sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Incremento en concepto de gastos de asistencia

El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes se incrementará, en concepto de gastos de asistencia, en **3.000 euros anuales** por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

En definitiva, el mínimo por discapacidad de cada ascendiente o descendiente, incluidos, en su caso, el incremento en concepto de gastos de asistencia, alcanzará las siguientes cuantías:

Grado de discapacidad	Discapacidad por cada ascendiente o descendiente	Asistencia por cada ascendiente o descendiente	Total por cada ascendiente o descendiente
Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	3.000		3.000
Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.000	3.000	6.000
Igual o superior al 65 por 100	9.000	3.000	12.000

Acreditación de la discapacidad, de la necesidad de ayuda de terceras personas o de la existencia de dificultades de movilidad

Normativa: Art. 72 Reglamento IRPF.

Tienen la consideración de personas con discapacidad, a efectos del <u>IRPF</u>, los contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (<u>IMSERSO</u>) o el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la regulación del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, se aplicó hasta el 19 de abril de 2023 el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre y a partir de esa fecha el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre (BOE de 20 de octubre), que entró en vigor a los seis meses de su publicación en el BOE.



Atención: los contribuyentes que con anterioridad al 20 de abril de 2023, tuvieran reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, o en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, no precisarán de un nuevo reconocimiento. Cuando se realice la revisión de dichas valoraciones, de oficio o a instancia de parte, será cuando se aplicará lo previsto en el nuevo Real Decreto 888/2022. Véase al respecto la disposición transitoria primera del citado Real Decreto 888/2022.

No obstante, se considerará afectado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100:

- En el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y
- En el caso de pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100:

- Cuando se trate de personas cuya incapacitación haya sido declarada en virtud de resoluciones judiciales anteriores a la Ley 8/2021 (mientras no se hubiera dictado una nueva resolución judicial que las sustituyera por nuevas medidas adaptadas a la Ley 8/2021).
- Cuando se trate de personas con discapacidad para las que se haya establecido la curatela representativa en virtud de resoluciones judiciales dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2021 (tanto en resoluciones judiciales relativas a casos de nuevas situaciones, como en resoluciones judiciales dictadas en sustitución de otras resoluciones anteriores a dicha Ley 8/2021).

Téngase en cuenta que, a partir del 3 de septiembre de 2021, fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la **incapacitación judicial** desaparece y, en consecuencia, la figura del incapaz, siendo sustituida por una resolución judicial que determine los actos para los que la persona con discapacidad requiera el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Dicha desaparición afecta al artículo 60.3 de la Ley del IRPF y, en el mismo sentido, al artículo 72.1 de su Reglamento, en lo referente a la forma de acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

La necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos, deberá acreditarse mediante certificado o resolución del <u>IMSERSO</u> o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de las discapacidades, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las mismas.

El reconocimiento de uno de los grados de dependencia que contempla el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se corresponde con otro ámbito competencial que no responde a las exigencias del artículo 72

del Reglamento del IRPF y, por tanto, no acredita esta.

Condiciones para la aplicación del mínimo por discapacidad

- a. La determinación de las circunstancias personales y familiares que deben tenerse en cuenta para la aplicación del mínimo por discapacidad se realizará atendiendo a la situación existente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre o en la fecha de fallecimiento del contribuyente si este fallece en un día distinto del 31 de diciembre).
 - Sin perjuicio de lo anterior, el mínimo por discapacidad será aplicable en los casos en que el **descendiente haya fallecido durante el período impositivo**.
- b. La aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes está condicionada a que cada uno de ellos genere derecho a la aplicación del respectivo mínimo, es decir, mínimo por ascendientes o mínimo por descendientes.
- c. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad respecto de los mismos ascendientes o descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
 - No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación del mínimo corresponderá **a los de grado más cercano**, salvo que estos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.
- d. No procederá la aplicación de estos mínimos cuando los ascendientes o descendientes presenten declaración por el <u>IRPF</u> con rentas superiores a 1.800 euros.



Cuadro-resumen del mínimo personal, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad

Mínimo del contribuyente

5.550 euros anuales, en general.

- + 1.150 euros anuales, si tiene más de 65 años.
- + 1.400 euros anuales, si tiene más de 75 años.

Discapacidad del contribuyente:

- 3.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o mayor del 33 por 100
- 9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.
- + 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Mínimo por descendientes

- 2.400 euros anuales por el 1º.
- 2.700 euros anuales por el 2º.
- 4.000 euros anuales por el 3º.
- 4.500 euros anuales por el 4º y siguientes.
- + 2.800 euros anuales, por descendiente menor de tres años.
- (*) En caso de fallecimiento del descendiente 2.400 euros.

Discapacidad del descendiente:

- 3.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o mayor del 33 por 100
- 9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100
- + 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Mínimo por ascendientes

- 1.150 euros anuales por cada ascendiente
- + 1.400 euros anuales, si tiene más de 75 años.
- (*) En caso de fallecimiento del ascendiente 1.150 euros.

Discapacidad del ascendiente:



- 3.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o mayor del 33 por 100.
- 9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.
- + 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Importes del mínimo personal y familiar aprobados por las Comunidades Autónomas para el cálculo del gravamen autonómico

En uso de la competencia normativa que les atribuye el artículo 46.1 a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (<u>BOE</u> de 19 de diciembre), las siguientes Comunidades Autónomas han aprobado incrementos del importe del mínimo personal y familiar:

Comunidad Autónoma de Andalucía: Importes del mínimo personal y familiar

Normativa: Art. 23 bis Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Se establecen los siguientes importes de los mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad, que deben aplicar los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el cálculo del gravamen autonómico:

Mínimo del contribuyente

- 5.790 euros anuales con carácter general.
- Más 1.200 euros anuales por contribuyente mayor de 65 años.
- Adicionalmente 1.460 euros anuales por contribuyente mayor de 75 años.

Mínimo por descendientes

- 2.510 euros anuales por el primer descendiente.
- 2.820 euros anuales por el segundo.
- 4.170 euros anuales por el tercero.
- 4.700 euros anuales por el cuarto y siguientes.



Cuando un descendiente sea **menor de tres años**, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, se aumentará en **2.920 euros anuales**.

Mínimo por ascendientes

- 1.200 euros anuales por cada ascendiente de edad superior a 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- Más 1.460 euros anuales por cada ascendiente mayor de 75 años.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes o descendientes

- 3.130 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- 9.390 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Más 3.130 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears: Importes de los mínimos del contribuyente, por descendientes y por discapacidad

Normativa: Art. 2 Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Atención: téngase en cuenta que los siguientes importes de los mínimos autonómicos por descendientes y ascendientes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears no serán aplicables por los contribuyentes que hayan fallecido con anterioridad al 26 de noviembre de 2023. Para estos últimos consúltese este mismo <u>apartado del Manual de IRPF 2022</u>.

El artículo primero de la Ley 11/2023, de 23 de noviembre, ha modificado con efectos de fecha 26 de noviembre de 2023 el artículo 2 del Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio, estableciendo los siguientes importes de los mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad, que deben aplicar los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad de las Illes Balears para el cálculo del gravamen autonómico:

Mínimo del contribuyente mayor de 65 años

6.105 euros anuales por importe del mínimo por contribuyente general



- Más 1.265 euros anuales por contribuyente mayor de 65 años.
- Adicionalmente 1.540 euros anuales por contribuyente mayor de 75 años.

Mínimo por el segundo, el mínimo por el tercero y el mínimo por el cuarto y siguientes descendientes

- 2970 euros anuales por el segundo descendiente.
- 4.400 euros anuales por el tercer descendiente.
- 4.950 euros anuales por el cuarto descendiente y siguientes.

Mínimo por ascendientes

- 1.265 euros anuales por cada ascendiente de más de 65 años o con discapacidad.
- Más 1.540 euros anuales por cada ascendiente mayor de 75 años.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes o descendientes

- **3.300 euros anuales** por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- **9.900 euros anuales** por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Más 3.300 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Incremento en concepto de gastos de asistencia: 3.300 euros

Grado de discapacidad	Discapacidad	Gastos asistencia	Total
Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	3.300		3.300
Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.300	3.300	6.600
Igual o superior al 65 por 100	9.900	3.300	13.200

Comunidad de Castilla y León: Importes del mínimo personal y familiar



Normativa: Art. 1 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Se establece los mismos importes del mínimo del contribuyente, por descendientes y ascendientes y por discapacidad que fijan los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley del IRPF, sin que se haya producido incremento o disminución alguna en su cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 a) Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre).

Comunidad Autónoma de Galicia: Importes del mínimo personal y familiar

Normativa: Art. 4 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Se establecen los siguientes importes de los mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad, que deben aplicar los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia para el cálculo del gravamen autonómico:

Mínimo del contribuyente

- 5.789 euros anuales con carácter general.
- Más 1.199 euros anuales por contribuyente mayor de 65 años.
- Adicionalmente 1.460 euros anuales por contribuyente mayor de 75 años.

Mínimo por descendientes

- 2.503 euros anuales por el primer descendiente.
- 2.816 euros anuales por el segundo.
- 4.172 euros anuales por el tercero.
- 4.694 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Cuando un descendiente sea **menor de tres años**, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, se aumentará en **2.920 euros anuales**.

Mínimo por ascendientes

- 1.199 euros anuales por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- Más 1.460 euros anuales por cada ascendiente mayor de 75 años.



Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes o descendientes

- 3.129 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- 9.387 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Más 3.129 euros anuales en concepto de gastos de asistencia por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Comunidad de Madrid: Importes del mínimo personal y familiar

Normativa: Arts. 2, 2 bis, 2 ter y 2 quater Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Atención: téngase en cuenta que, con efectos desde el 1 de enero de 2023, el artículo único, apartados Dos a Cinco, de la Ley 13/2023, de 15 de diciembre (BOCM 21-12-2023) ha modificado los articulos 2, 2 bis, 2 ter y 2 quater del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado para establecer las cuantías autonómicas correspondientes a los mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad.

Se establecen los siguientes importes de los mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad, que deben aplicar los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid para el cálculo del gravamen autonómico:

Mínimo del contribuyente

- 5.956,65 euros anuales con carácter general
- Más 1.234,26 euros anuales por contribuyente mayor de 65 años.
- Adicionalmente, 1.502,58 euros anuales por contribuyente mayor de 75 años.

Mínimo por descendientes

- 2.575,85 euros anuales por el primer descendiente.
- 2.897,83 euros anuales por el segundo.
- 4.400 euros anuales por el tercero.
- 4.950 euros anuales por el cuarto y siguientes.



Cuando un descendiente sea menor de tres años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, se aumentará en **3.005,16** euros anuales.

Mínimo por ascendientes

- 1.234,26 euros anuales.
- Más 1.502,58 euros anuales por cada ascendiente mayor de 75 años.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes o descendientes

- 3.219,81 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- 9.659,44 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Más 3.219,81 euros anuales en concepto de gastos de asistencia por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Comunidad Autónoma de La Rioja: Importes del mínimo por discapacidad de descendientes

Normativa: Art. 31 bis Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Se establecen los siguientes importes del mínimo por discapacidad de descendientes que deben aplicar los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el cálculo del gravamen autonómico:

Cuantías aplicables

- **3.300 euros anuales** cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- 9.900 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Importante: la cuantía del concepto "gastos de asistencia" no se modifica por lo que el incremento por cada descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento será de 3.000 euros, cantidad fijada en el artículo 60.2 de la Ley del IRPF



Comunitat Valenciana: Importes del mínimo personal y familiar

Normativa: Art 2 bis Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Se establecen los siguientes importes de los mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad, que deben aplicar los contribuyentes residentes en el territorio de la Comunitat Valenciana para el cálculo del gravamen autonómico:

Mínimo del contribuyente

- 6.105 euros anuales con carácter general.
- Más 1.265 euros anuales por contribuyente mayor de 65 años.
- Adicionalmente, 1.540 euros anuales por contribuyente mayor de 75 años.

Mínimo por descendientes

- 2.640 euros anuales por el primer descendiente.
- 2.970 euros anuales por el segundo.
- 4.400 euros anuales por el tercero.
- 4.950 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Cuando un descendiente sea **menor de tres años**, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, se aumentará en **3.080 euros anuales**.

Mínimo por ascendientes

- 1.265 euros anuales.
- Más 1.540 euros anuales por cada ascendiente mayor de 75 años.

Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes o descendientes

- 3.300 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- **9.900 euros anuales** por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.



• Más 3.300 euros anuales en concepto de gastos de asistencia por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida y con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.



Cuadro comparativo de los importes de los mínimos personales y familiares, estatal y autonómicos para 2023

Importes del mínimo personal y familiar	Mínimo por contribuyente	Mínimo por descendientes	Mínimo por ascendientes	Mínimo por discapacidad del contribuyente, descendientes y ascendientes
Estatal	5.550 euros anuales, en general. + 1.150 euros anuales, mayor de 65 años. + 1.400 euros anuales adicionales, mayor de 75 años.	 2.400 euros anuales por el 1º. 2.700 euros anuales por el 2º. 4.000 euros anuales por el 3º. 4.500 euros anuales por el 4º y siguientes. + 2.800 euros anuales, por descendiente menor de tres años. (*) En caso de fallecimiento del descendiente 2.400 euros. 	1.150 euros anuales por cada ascendiente de más de 65 años o con discapacidad. + 1.400 euros anuales, si tiene más de 75 años. (*) En caso de fallecimiento del ascendiente 1.150 euros.	 3.000 euros anuales, por discapacidad = 0 > al 33%. 9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad= 0 > al 65%. + 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = 0 > al 65%.
C.A Andalucía	5.790 euros anuales, en general. + 1.200 euros anuales, mayor de 65 años. + 1.460 euros anuales adicionales, mayor de 75 años.	 2.510 euros anuales por el 1º. 2.820 euros anuales por el 2º. 4.170 euros anuales por el 3º. 4.700 euros anuales por el 4º y siguientes. + 2.920 euros anuales, por descendiente menor de tres años. 	1.200 euros anuales por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad. + 1.460 euros anuales, mayor de 75 años.	 3.130 euros anuales, por discapacidad = 0 > al 33%. 9.390 euros anuales, si el grado de discapacidad= 0 > al 65%. + 3.130 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un

				grado de discapacidad = o > al 65%.
C.A Illes Balears	5.550 euros anuales, en general. 6.105 euros anuales si tiene más de 65 años + 1.265 euros anuales, mayor de 65 años + 1.540 euros anuales adicionales, mayor de 75 años.	 2.400 euros anuales por el 1º. 2.970 euros anuales por el 2º. 4.400 euros anuales por el 3º. 4.950 euros anuales por el 4º y siguientes. + 2.800 euros anuales, por descendiente menor de tres años. 	1.265 euros anuales por cada ascendiente de más de 65 años o con discapacidad. + 1.540 euros anuales, si tiene más de 75 años.	 3.300 euros anuales, por discapacidad = o > al 33%. 9.900 euros anuales, si el grado de discapacidad= o > al 65%. + 3.300 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = o > al 65%.
Comunidad Castilla y León	igual que los mínimos estatales.	igual que los mínimos estatales.	igual que los mínimos estatales.	igual que los mínimos estatales.
C.A Galicia	5.789 euros anuales, en general. + 1.199 euros anuales, si es mayor de 65 años. + 1.460 euros anuales adicionales, si es mayor de 75 años.	 2.503 euros anuales por el 1º. 2.816 euros anuales por el 2º. 4.172 euros anuales por el 3º. 4.694 euros anuales por el 4º y siguientes. + 2.920 euros anuales, por descendiente menor de tres años. 	1.199 euros anuales por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad. + 1.460 euros anuales, si tiene más de 75 años.	 3.129 euros anuales, por discapacidad = o > al 33%. 9.387 euros anuales, si el grado de discapacidad= o > al 65%. + 3.129 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = o > al 65%.

Comunidad Madrid	5.956,65 euros anuales, en general. + 1.234,26 euros anuales, mayor de 65 años. + 1.502,58 euros anuales adicionales, mayor de 75 años.	 2.575,85 euros anuales por el 1º. 2.897,83 euros anuales por el 2º. 4.400 euros anuales por el 3º. 4.950 euros anuales por el 4º y siguientes. + 3.005,16 euros anuales, por descendiente menor de tres años. 	1.234,26 euros anuales por cada ascendiente de más de 65 años o con discapacidad. + 1.502,58 euros anuales, mayor de 75 años.	 3.219,81 euros anuales, por discapacidad = 0 > al 33%. 9.659,44 euros anuales, si el grado de discapacidad= 0 > al 65%. + 3.219,81 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = 0 > al 65%.
C.A La Rioja	igual que los mínimos estatales.	igual que los mínimos estatales.	igual que los mínimos estatales.	Solo para el caso del mínimo por descendientes: • 3.300 euros anuales, por discapacidad = o > al 33%. • 9.900 euros anuales, si el grado de discapacidad= o > al 65%. Sin embargo, para el mínimo por contribuyentes, por descendientes y ascendientes cuando necesiten ayuda de terceras personas o tengan movilidad reducida o un grado de discapacidad = o > al 65%: + 3.000 euros anuales.
Comunitat Valenciana	6.105 euros anuales, en general.	 2.640 euros anuales por el 1º. 2.970 euros 	1.265 euros anuales por cada ascendiente de más de 65 años o con	• 3.300 euros anuales, por discapacidad = o > al 33%.



- + 1.265 euros anuales, mayor de 65 años.
- + 1.540 euros anuales adicionales, mayor de 75 años.
- anuales por el 2º.
- 4.400 euros anuales por el 3º.
- 4.950 euros anuales por el 4º y siguientes.
 - + 3.080 euros anuales, por descendiente menor de tres años.

- discapacidad.
- + 1.540 euros anuales, mayor de 75 años.
- 9.900 euros anuales, si el grado de discapacidad= o > al 65%.
 - + 3.300 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad = o > al 65%.

Ejemplos prácticos

A continuación, se exponen una serie de ejemplos demostrativos del procedimiento de cálculo y aplicación de los importes del mínimo personal y familiar, tanto en los casos en que corresponde aplicar los importes fijados en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley del <u>IRPF</u> como en los supuestos en que corresponda aplicar importes incrementados por tratarse de contribuyentes que residen en alguna de las Comunidades Autónomas que han ejercido las competencias normativas que les atribuye el artículo 46.1 a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (<u>BOE</u> de 19 de diciembre).

Ejemplo 1. Matrimonio con hijos comunes, residentes en la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias

El matrimonio compuesto por don A.T.C. y doña M.P.S., de 57 y 56 años de edad, respectivamente, tienen tres hijos con los que conviven. El mayor, de 27 años, tiene acreditado un grado de discapacidad del 33 por 100, el segundo tiene 22 años, y el tercero, 19 años. Ninguno de los hijos ha obtenido rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros anuales ni ha presentado declaración del <u>IRPF</u>.

Determinar el importe del mínimo personal y familiar de ambos cónyuges en el supuesto de tributación individual y de tributación conjunta de la unidad familiar a efectos del cálculo del gravamen estatal y del gravamen autonómico.

Solución:



Nota previa: dado que la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias no ha ejercido competencias normativas en la regulación de las cuantías del mínimo personal y familiar, el importe de este determinado conforme a lo dispuesto en la Ley del IRPF debe utilizarse para el cálculo tanto del gravamen estatal como del gravamen autonómico

1. Tributación individual de don A.T.C.:

Mínimo estatal		Míı	nimo autonómico		
Mínimo del contribuyente	General	5.550	Mínimo del contribuyente	General	5.550
·	Total mínimo por contribuyente	5.550		Total mínimo por contribuyente	5.550
Mínimo por descendientes	Hijo 1º (27 años) (50% s/2.400)	1.200	Mínimo por descendientes	Hijo 1º (27 años) (50% s/2.400)	1.200
	Hijo 2º (22 años) (50% s/2.700)	1.350		Hijo 2º (22 años) (50% s/2.700)	1.350
	Hijo 3º (19 años) (50% s/4.000)	2.000		Hijo 3º (19 años) (50% s/4.000)	2.000
	Total mínimo por descendientes	4.550		Total mínimo por descendientes	4.550
Mínimo por discapacidad	Hijo 1º (27 años) (50% s/3.000)	1.500	Mínimo por discapacidad	Hijo 1º (27 años) (50% s/3.000)	1.500
Total mínimo pers	sonal y familiar	11.600	Total mínimo per	sonal y familiar	11.600

2. Tributación individual de doña M.P.S.:

Mínimo estatal		Mínimo autonómico			
Mínimo del contribuyente	General	5.550	Mínimo del contribuyente	General	5.550
	Total mínimo por contribuyente	5.550	-	Total mínimo por contribuyente	5.550
Mínimo por descendientes	Hijo 1º (27 años) (50% s/2.400)	1.200	Mínimo por descendientes	Hijo 1º (27 años) (50% s/2.400)	1.200
	Hijo 2º (22 años) (50% s/2.700)	1.350		Hijo 2º (22 años) (50% s/2.700)	1.350
	Hijo 3º (19 años)	2.000		Hijo 3º (19 años)	2.000



Mínimo estatal		Míı	nimo autonómico		
	(50% s/4.000)			(50% s/4.000)	
	Total mínimo por descendientes	4.550		Total mínimo por descendientes	4.550
Mínimo por discapacidad	Hijo 1º (27 años) (50% s/3.000)	1.500	Mínimo por discapacidad	Hijo 1º (27 años) (50% s/3.000)	1.500
Total mínimo pe	rsonal y familiar	11.600	Total mínimo per	sonal y familiar	11.600

3. Tributación conjunta de la unidad familiar: (1)

Mínimo estatal		Mínimo autonómico			
Mínimo del contribuyente	General	5.550	Mínimo del contribuyente	General	5.550
,	Total mínimo por contribuyente	5.500		Total mínimo por contribuyente	5.550
Mínimo por descendientes	Hijo 1º (27 años)	2.400	Mínimo por descendientes	Hijo 1º (27 años)	2.400
	Hijo 2º (22 años)	40000114101100	Hijo 2º (22 años)	2.700	
	Hijo 3º (19 años)	4.000		Hijo 3º (19 años)	4.000
	Total mínimo por descendientes	9.100		Total mínimo por descendientes	9.100
Mínimo por discapacidad	Hijo 1º (27 años)	3.000	Mínimo por discapacidad	Hijo 1º (27 años)	3.000
Total mínimo pers	sonal y familiar	17.650	Total mínimo pers	onal y familiar	17.650

Nota al ejemplo:

(1) Con independencia del número de miembros integrados en la unidad familiar, el mínimo del contribuyente es, en todo caso, de 5.550 euros anuales. No obstante, en la tributación conjunta de la unidad familiar podrá reducirse la base imponible en 3.400 euros anuales con carácter previo a las reducciones legalmente establecidas. Véase, a este respecto, el Capítulo 13 anterior en que se comentan las <u>reducciones de la base imponible general</u> y del <u>ahorro</u>. (Volver)

Ejemplo 2. Pareja de hecho con hijos comunes, residentes en la Comunitat Valenciana



Don A.S.T. y doña M.V.V., conviven sin existencia de vínculo matrimonial y tienen en común tres hijos que conviven con ellos y cuyas edades son 18, 12 y 6 años, respectivamente. El hijo menor ha obtenido 4.050 euros de rendimientos del capital mobiliario procedentes de una cartera de valores donada por su abuelo materno al nacer. Los restantes hijos no han obtenido rentas en el ejercicio.

Determinar el importe del mínimo personal y familiar de ambos contribuyentes en el supuesto de tributación individual y de tributación conjunta a efectos del cálculo del gravamen estatal y del gravamen autonómico.

Solución:

Nota previa: la Comunitat Valenciana ha ejercido competencias normativas en la regulación de las cuantías del mínimo personal y familiar, incrementando los importes de los mínimos personales y familiares fijados en la Ley del <u>IRPF</u>.

1. Tributación individual del padre (don A.S.T.) y de la madre (doña M.V.V.):

Mínimo estatal		Mínimo autonómico			
Mínimo del contribuyente	General	5.550	Mínimo del contribuyente	General	6.105
	Total mínimo por contribuyente	5.550		Total mínimo por contribuyente	6.105
Mínimo por descendientes	Hijo 1º (18 años) (50% s/2.400)	1.200	Mínimo por descendientes	Hijo 1º (18 años) (50% s/2.640)	1.320
	Hijo 2º (12 años) (50% s/2.700)	1.350		Hijo 2º (12 años) (50% s/2.970)	1.485
	Hijo 3º (6 años) ⁽¹⁾	0		Hijo 3º (6 años)(1)	0
	Total mínimo por descendientes	2.550		Total mínimo por descendientes	2.805
Total mínimo personal y familiar 8.100		8.100	Total mínimo pers	sonal y familiar	8.910

Nota al ejemplo:

(1) El hijo de menor edad está obligado a presentar declaración del <u>IRPF</u> por razón de las rentas obtenidas en el ejercicio (rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención no exentos por importe superior a 1.600 euros anuales).

Al optar por tributar de forma individual el padre y la madre, el hijo de menor edad deberá presentar también su propia declaración individual del <u>IRPF</u>. Además, al presentar declaración individual del <u>IRPF</u> con rentas superiores a 1.800 euros, no dará derecho a ninguno de sus padres a la aplicación del mínimo por descendientes en sus respectivas declaraciones.



Debe notarse que en la declaración individual del hijo de menor edad (hijo 3), deberá figurar en concepto de mínimo del contribuyente la cantidad de 5.550 euros (mínimo del contribuyente estatal) y 6.105 euros (mínimo del contribuyente autonómico). (Volver mínimo estatal) (Volver mínimo autonómico)

2. Tributación conjunta del padre o de la madre con los hijos menores de edad: (2)

Mínimo estatal		Mínimo autonómico			
Mínimo del contribuyente	General	5.550	Mínimo del contribuyente	General	6.105
	Total mínimo por contribuyente	5.550		Total mínimo por contribuyente	6.105
Mínimo por descendientes	Hijo 1º (18 años) (50% s/2.400)	1.200	Mínimo por descendientes	Hijo 1º (18 años) (50% s/2.640)	1.320
	Hijo 2º (12 años) (50% s/2.700)	1.350		Hijo 2º (12 años) (50% s/2.970)	1.485
	Hijo 3º (6 años)	4.000		Hijo 3º (6 años)	4.400
	Total mínimo por descendientes	6.550		Total mínimo por descendientes	7.205
Total mínimo personal y familiar		12.100	Total mínimo per	sonal y familiar	13.310

Nota al ejemplo:

(2) Al no existir vínculo matrimonial entre los padres, la unidad familiar pueden formarla, a su elección, el padre o la madre con los dos hijos menores de edad (hijos 2º y 3º), sin que sea posible, a efectos fiscales, que ambos progenitores con los citados hijos formen una única unidad familiar.

El Mínimo del contribuyente aplicable en la tributación conjunta del padre o la madre con los hijos menores de edad, es de 5.550 euros anuales (mínimo estatal) y 6.105 euros (mínimo autonómico para residentes en la Comunitat Valenciana).

Asimismo, al convivir el padre y la madre con los hijos que forman parte de la unidad familiar no resulta aplicable la reducción de la base imponible de 2.150 euros anuales a que se refiere el artículo 84 de la Ley del IRPF. Véase, a este respecto, el Capítulo 13 anterior en el que se comenta las <u>reducciones de la base imponible general</u> y del <u>ahorro</u>.

Por su parte, en el supuesto de tributación conjunta del padre o la madre con los hijos menores de edad (hijos 2º y 3º), el mínimo por descendientes debe distribuirse por partes iguales entre los padres con quienes conviven los descendientes que no tengan rentas superiores a 1.800 euros, aunque uno de ellos tribute conjuntamente con los hijos. Esta es la razón por la que el mínimo por descendientes correspondiente al hijo de menor edad (hijo 3), con rentas superiores a 1.800 euros, corresponde íntegramente al padre o la madre con quien tributa conjuntamente. En consecuencia, el otro progenitor no tendrá derecho a la aplicación del Mínimo por descendientes por dicho hijo.

El mínimo por descendientes correspondiente al hijo 1º, que por ser mayor de edad no forma parte de la unidad familiar, también corresponde a ambos padres por partes iguales. En este caso, se aplica el importe aprobado por la Comunitat Valenciana, que modifica el importe correspondiente al mínimo por descendientes. (Volver)



3. Tributación individual del otro progenitor: (3)

Mínimo estatal		Mínimo autonómico			
Mínimo del contribuyente	General	5.550	Mínimo del contribuyente	General	6.105
	Total mínimo por contribuyente	5.550		Total mínimo por contribuyente	6.105
Mínimo por descendientes	Hijo 1º (18 años) (50% s/2.400)	1.200	Mínimo por descendientes	Hijo 1º (18 años) (50% s/2.640)	1.320
	Hijo 2º (12 años) (50% s/2.700)	1.350		Hijo 2º (12 años) (50% s/2.970)	1.485
	Hijo 3º (6 años)	0		Hijo 3º (6 años)	0
	Total mínimo por descendientes	2.550		Total mínimo por descendientes	2.805
Total mínimo personal y familiar 8.100		8.100	Total mínimo perso	onal y familiar	8.910

Nota al ejemplo:

(3) El otro progenitor en su declaración individual únicamente tiene derecho a aplicar la mitad del mínimo por descendientes correspondientes a los hijos 1. y 2, al no tener ninguno de ellos rentas superiores a 1.800 euros. A este respecto, en la determinación del mínimo por descendientes se ha aplicado, nuevamente, el importe aprobado por la Comunitat Valenciana, que modifica el importe correspondiente al mínimo por descendientes. (Volver)

Ejemplo 3. Matrimonio con el que convive un nieto y el padre de uno de los cónyuges, residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón

Don S.C.B. y doña B.T.L. son matrimonio. El marido, de 67 años de edad, tiene acreditado un grado de discapacidad del 33 por 100. La mujer, de 65 años de edad, no trabaja fuera del hogar familiar.

El matrimonio tiene tres hijos que conviven con ellos: el hijo mayor, de 28 años, tiene acreditado un grado de discapacidad del 65 por 100. El hijo mediano, de 23 años, es estudiante. La hija menor, de 20 años, tiene un hijo de un año. Ninguno de ellos ha obtenido rentas en el ejercicio superiores a 8.000 euros, ni presentado declaración por el IRPF.

En el domicilio del matrimonio convive también el padre del marido, de 95 años de edad, que tiene acreditado un grado de discapacidad del 65 por 100 y cuyas rentas derivadas exclusivamente de una pensión de jubilación ascienden en el presente ejercicio a 7.500 euros anuales. Por el ejercicio 2023 no ha presentado declaración por el <u>IRPF</u>.



Determinar el importe del mínimo personal y familiar del matrimonio en el supuesto de tributación conjunta de la unidad familiar a efectos del cálculo del gravamen estatal y del gravamen autonómico.

Solución:

Nota previa: dado que la Comunidad Autónoma de Aragón no ha ejercido competencias normativas en la regulación de las cuantías del mínimo personal y familiar, el importe de este determinado conforme a lo dispuesto en la Ley del <u>IRPF</u> debe utilizarse para el cálculo tanto del gravamen estatal como del gravamen autonómico.

Mínimo estatal		Mínimo autonómico			
Mínimo del contribuyente	General	5.550	Mínimo del contribuyente	General	5.550
	Incremento por edad superior a 65 años del marido	1.150		Incremento por edad superior a 65 años del marido	1.150
	Incremento por edad superior a 65 años de la mujer	1.150		Incremento por edad superior a 65 años de la mujer	1.150
	Total mínimo por contribuyente	7.850		Total mínimo por contribuyente	7.850
Mínimo por descendientes	Hijo 1º (28 años)	2.400	Mínimo por descendientes	Hijo 1º (28 años)	2.400
	Hijo 2º (23 años)	2.700		Hijo 2º (23 años)	2.700
	Hijo 3º (20 años)	4.000		Hijo 3º (6 años)	4.000
	Nieto 4º (1 año)	4.500		Nieto 4º (1 año)	4.500
	Incremento por descendiente menor de tres años	2.800		Incremento por descendiente menor de tres años	2.800
	Total mínimo por descendientes	16.400		Total mínimo por descendientes	16.400
Mínimo por ascendientes	Padre de Don S.C.B. (95 años)	2.550	Mínimo por ascendientes	Padre de Don S.C.B. (95 años)	2.550
Mínimo por discapacidad	Del contribuyente (Don S.C.B. con un grado del 33%)	3.000	Mínimo por discapacidad	Del contribuyente (Don S.C.B. con un grado del 33%)	3.000

Mínimo estatal		Mínimo autonómico			
(H	el descendiente Hijo 1º con un rado del 65%)	9.000		Del descendiente (Hijo 1º con un grado del 65%)	9.000
(0	del ascendiente con un grado del 5%)	9.000		Del ascendiente (con un grado del 65%)	9.000
cc	ncremento en oncepto de gastos e asistencia del escendiente	3.000		Incremento en concepto de gastos de asistencia del descendiente	3.000
cc	ncremento en oncepto de gastos e asistencia del scendiente	3.000		Incremento en concepto de gastos de asistencia del ascendiente	3.000
	otal mínimo por iscapacidad	27.000		Total mínimo por discapacidad	27.000
Total mínimo personal y familiar (2)		53.800	Total mínimo pers	onal y familiar ⁽²⁾	53.800

Nota al ejemplo:

(1) 1.150 euros por mayor de 65 años + 1.400 por mayor de 75 años = 2.550 euros (Volver mínimo estatal) (Volver mínimo autonómico)

(2) También podrá aplicarse en la declaración conjunta de la unidad familiar una reducción de la base imponible de 3.400 euros anuales, con carácter previo a las reducciones legalmente establecidas. Véase, a este respecto, el Capítulo 13 anterior en el que se comentan las <u>reducciones de la base imponible general</u> y del <u>ahorro</u>. (Volver mínimo autonómico)

Ejemplo 4. Matrimonio con hijos comunes y ascendientes que conviven con ellos, residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía

El matrimonio formado por don T.V.Z y doña M.G.M., de 46 y 50 años de edad, respectivamente. Doña M.G.M. tiene reconocido un grado de discapacidad del 34 por 100.

Con el matrimonio conviven sus dos hijos. El mayor tiene 15 años y el segundo 10 años. Ambos son estudiantes, y dependen económicamente de ellos.

En el domicilio del matrimonio viven también los padres de doña M.G.M. La madre, de 70 años de edad, obtienen rentas que proceden exclusivamente de una pensión contributiva por incapacidad permanente absoluta que percibe de la Seguridad Social, sin que tenga el



correspondiente certificado de discapacidad emitido por el organismo correspondiente. El padre, de 77 años,pensionista, han percibido en 2023 rendimientos del trabajo que asciende a 22.800 euros

Determinar el importe del mínimo personal y familiar de ambos cónyuges en el supuesto de tributación individual y de tributación conjunta de la unidad familiar a efectos del cálculo del gravamen estatal y del gravamen autonómico.

Solución:

Nota previa: la Comunidad Autónoma de Andalucía ha ejercido competencias normativas en la regulación de las cuantías del mínimo personal y familiar, incrementando los importes de los mínimos personales y familiares fijados en la Ley del <u>IRPF</u>.

1. Tributación individual de don T.V.Z: (1)

Mínimo estatal		Mínimo autonómico			
Mínimo del contribuyente 5.550		Mínimo del contribuyente		5.790	
Mínimo por descendientes	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1.200	Mínimo por descendientes	Hijo 1º (15 años) (50% s/2.510)	1.255
	Hijo 2º (10 años) (50% s/2.700)	1.350		Hijo 2º (10 años) (50% s/2.820)	1.410
	Total mínimo por descendientes	2.550		Total mínimo por descendientes	2.665
Total mínimo per	sonal y familiar	8.100	Total mínimo per	sonal y familiar	8.455

Nota al ejemplo:

(1) Tanto en la determinación del mínimo por contribuyente como por descendientes se han aplicado los importes autonómicos establecidos en el artículo 23 bis de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además, don T.V.Z no aplica el mínimo por ascendientes. (Volver)

2. Tributación individual de doña M.G.M.:(2)

	Mínimo autonó	mico			
Mínimo del contrib	ouyente	5.550	Mínimo del contrib	uyente	5.790
Mínimo por descendientes	Hijo 1º (15 años) (50% s/2.400)	1.200	Mínimo por descendientes	Hijo 1º (15 años) (50% s/2.510)	1.255
	Hijo 2º (10 años)	1.350		Hijo 2º (10 años)	1.410



	Mínimo estatal			Mínimo autonó	mico
	(50% s/2.700)			(50% s/2.820)	
	Total mínimo por descendientes	2.550		Total mínimo por descendientes	2.665
Mínimo por ascendientes	Madre de doña M.G.M (70 años)	1.150	Mínimo por ascendientes	Madre de doña M.G.M (70 años)	1.200
Mínimo por discapacidad	Del contribuyente (doña M.G.M. con un grado del 34%)	3.000	Mínimo por discapacidad	Del contribuyente (doña M.G.M. con un grado del 34%)	3.130
	Del ascendiente (se le reconoce un grado del 33% por pensión de incapacidad permanente absoluta de S.Social)	3.000		Del ascendiente (se le reconoce un grado del 33% por pensión de incapacidad permanente absoluta de S.Social)	3.130
	Total mínimo por discapacidad	6.000		Total mínimo por discapacidad	6.260
Total mínimo perso	onal y familiar	15.250	Total mínimo perso	onal y familiar	15.915

(2) Tanto en el mínimo por contribuyente, por descendientes y por ascendiente como en el mínimo por discapacidad, del contribuyente y ascendiente, se han aplicado los importes autonómicos establecidos en el artículo 23 bis de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al mínimo por ascendientes, ha de tenerse en cuenta que la pensión por incapacidad permanente absoluta que percibe la madre de doña M.G.M. está exenta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.f) de la Ley IRPF y que, por ello, al ser su única renta cumple con el requisito de no haber obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas del impuesto, y, también con el requisito de no presentar en el ejercicio declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros. Sin embargo, el padre superaría el nivel de renta exigido para la aplicación del mínimo por ascendientes.

Por otra parte, respecto al mínimo por discapacidad por ascendiente correspondiente a la madre de doña M.G.M., si bien la manera de acreditar el grado de discapacidad es a través de los certificados expedidos por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónoma, el artículo 60 de la Ley de IRPF considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33% en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, por lo que procede su aplicación reconociendo una discapacidad del 33%. (Volver)

1. Tributación conjunta de la unidad familiar (3)



	Mínimo estatal			Mínimo autonómico	
Mínimo del contrib	uyente	5.550	Mínimo del contribuyente		5.790
Mínimo por descendientes	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Mínimo por descendientes	Hijo 1º (15 años)	2.510	
	Hijo 2º (10 años)	2.700		Hijo 2º (10 años)	2.820
	Total mínimo por descendientes	5.100		Total mínimo por descendientes	5.330
Mínimo por ascendientes	Madre de doña M.G.M (70 años)	1.150	Mínimo por ascendientes	Madre de doña M.G.M (70 años)	1.200
Mínimo por discapacidad	Del contribuyente (doña M.G.M. con un grado del 34%)	3.000	Mínimo por discapacidad	Del contribuyente (doña M.G.M. con un grado del 34%)	3.130
	Del ascendiente (se le reconoce un grado del 33% por pensión de incapacidad permanente absoluta de S.Social)	3.000		Del ascendiente (se le reconoce un grado del 33% por pensión de incapacidad permanente absoluta de S.Social)	3.130
	Total mínimo por discapacidad	6.000		Total mínimo por discapacidad	6.260
Total mínimo personal y familiar		17.800	Total mínimo perso	onal y familiar	18.580

(3) Tanto en el mínimo por contribuyente, por descendientes y por ascendiente como en el mínimo por discapacidad, del contribuyente y ascendiente, se han aplicado los importes autonómicos establecidos en el artículo 23 bis de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, respecto al mínimo por ascendientes y por discapacidad de ascendientes téngase en cuenta lo indicado en la nota 2.

Finalmente, señalar que, con independencia del número de miembros integrados en la unidad familiar, el mínimo del contribuyente es, en todo caso, de 5.550 euros anuales (mínimo estatal) y 5.790 (mínimo autonómico para residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía). No obstante, en la tributación conjunta de la unidad familiar podrá reducirse la base imponible en 3.400 euros anuales con carácter previo a las reducciones legalmente establecidas. Véase, a este respecto, el Capítulo 13 anterior en que se comentan las <u>reducciones de la base imponible general</u> y del <u>ahorro.(Volver)</u>



Ejemplo 5. Matrimonio con hijos comunes y no comunes, residentes en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

El matrimonio compuesto por don R.S.C y doña R.R.T., de 66 y 56 años de edad, respectivamente. Don R.S.C tiene reconocido un grado de discapacidad del 33 por 100.

Con el matrimonio conviven cuatro hijos. Dos hijos comunes, de 22 y 21 años, respectivamente y otros dos, de 26 y 24 años, fruto de un matrimonio anterior de don R.S.C. Ninguno de los hijos ha obtenido rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros anuales ni ha presentado declaración del <u>IRPF</u>.

Determinar el importe del mínimo personal y familiar de ambos cónyuges en el caso de tributación individual de cada uno de los cónyuges y en tributación conjunta de la unidad familiar a efectos del cálculo del gravamen estatal y del gravamen autonómico.

Solución:

Nota previa: la Comunidad Autónoma de Illes Balears ha ejercido competencias normativas en la regulación de las cuantías del mínimo personal y familiar, incrementando en un 10 por 100 los importes correspondientes al mínimo por contribuyente mayor de 65 años y mayor de 75 años, mínimo para el segundo, tercer y el cuarto descendientes y los sucesivos descendientes, mínimo por ascendientes, y mínimo por discapacidad.

1. Tributación individual de don R.S.C:(1)

N	Mínimo estatal			Mínimo autonómico		
Mínimo del contribuyente	General	5.550	Mínimo del	General	6.105	
	Más de 65 años 1.150 contribuyente	Más de 65 años	1.265			
	Total mínimo por contribuyente	6.700		Total mínimo por contribuyente	7.370	
Mínimo por descendientes	Hijo 1º (24 años)		Mínimo por descendientes	Hijo 1º (24 años)	2.400	
	Hijo 2º (22 años) (50% s/2.700)	1.350		Hijo 2º (22 años) (50% s/2.970)	1.485	
	Hijo 3º (21 años) (50% s/4.000)	2.000		Hijo 3º (21 años) (50% s/4.400)	2.200	
	Total mínimo por descendientes	5.750		Total mínimo por descendientes	6.085	



Mínimo estatal		Mínimo autonómico			
Mínimo por discapacidad	Contribuyente (Don R.S.C 33%)	3.000	Mínimo por discapacidad	Contribuyente (Don R.S.C 33%)	3.300
Total mínimo personal y familiar		15.450	Total mínimo personal y familiar		16.755

(1) En la determinación del incremento del mínimo por contribuyente mayor de 65 años, mínimo para el segundo y tercer descendiente y el mínimo por discapacidad se ha aplicado el importe aprobado por la Comunidad Autónoma de Illes Balears que aumenta en un 10 por 100 los importes fijados en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley del IRPF.

Respecto a los dos hijos del anterior matrimonio de don R.S.C. El mayor de 26 años no cumple el requisito de la edad (menor de 25 años) por lo que no da derecho al mínimo por descendientes. Por el segundo, don R.S.C., al ser la persona con la que dicho descendiente convive, tener este menos de 25 años y sin rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros anuales y no haber presentado declaración del IRPF, puede aplicar el mínimo por descendientes en su totalidad, (Volver)

2. Tributación individual de doña R.R.T:(2)

Mínimo estatal		Mínimo autonómico			
Mínimo del contri	buyente	5.550	Mínimo del contri	buyente	5.550
Mínimo por descendientes	Hijo 1º (22 años) (50% s/2.400)	1.200	Mínimo por descendientes	Hijo 1º (22 años) (50% s/2.400)	1.200
	Hijo 2º (21 años) (50% s/2.700)	1.350		Hijo 2º (21 años) (50% s/2.970)	1.485
	Total mínimo por descendientes	2.550		Total mínimo por descendientes	2.685
Total mínimo personal y familiar		8.100	Total mínimo personal y familiar		8.235

Nota al ejemplo:

(2) El minimo autonómico por contribuyente al no ser doña R.R.T. mayor de 65 años es de 5.550 euros. En el caso del mínimo para el segundo y tercer descendiente y el mínimo por discapacidad se ha aplicado el importe aprobado por la Comunidad Autónoma de Illes Balears que aumenta en un 10 por 100 los importes fijados en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley del IRPF. (Volver)

3. Tributación conjunta de la unidad familiar (3)



Mínimo estatal		Mínimo autonómico:			
Mínimo del contribuyente	General	5.550	Mínimo del contribuyente	General	6.105
,	Más de 65 años	1.150		Más de 65 años	1.265
	Total mínimo por contribuyente	6.700		Total mínimo por contribuyente	7.370
Mínimo por descendientes	Hijo 1º (24 años) (100% s/2.400)	2.400	Mínimo por descendientes	Hijo 1º (24 años) (100% s/2.400)	2.400
	Hijo 2º (22 años) (100% s/2.700)	2.700		Hijo 2º (22 años) (100% s/2.970)	2.970
	Hijo 3º (21 años) (100% s/4.000)	4.000		Hijo 3º (21 años) (100% s/4.400)	4.400
	Total mínimo por descendientes	9.100		Total mínimo por descendientes	9.770
Mínimo por discapacidad	Contribuyente (Don R.S.C 33%)	3.000	Mínimo por discapacidad	Contribuyente (Don R.S.C 33%)	3.300
Total mínimo personal y familiar		18.800	Total mínimo per	sonal y familiar	20.440

(3) En la determinación del incremento del mínimo por contribuyente mayor de 65 años, mínimo para el segundo y tercer descendiente y el mínimo por discapacidad se ha aplicado el importe aprobado por la Comunidad Autónoma de Illes Balears que aumenta en un 10 por 100 los importes fijados en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley del IRPF.

El mínimo del contribuyente del artículo 57 de la Ley del <u>IRPF</u> es en todo caso de 5.550 euros anuales (mínimo estatal) y 7.370 (mínimo autonómico para residentes en Illes Baleares mayores de 65 años) con independencia del número de integrantes de la unidad familiar. No obstante, en la tributación conjunta de la unidad familiar puede reducirse la base imponible en 3.400 euros anuales, con carácter previo a las reducciones legalmente establecidas. Véase, a este respecto, el Capítulo 13 anterior en el que se comentan las <u>reducciones de la base imponible general</u> y del <u>ahorro</u>. (Volver)

Ejemplo 6. Contribuyente con un hijo adoptado en el ejercicio con discapacidad, residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja

Doña M.M.A., de 31 años de edad y residencia en Logroño adoptó con fecha 5 de mayo de 2023, mediante resolución judicial que fue inscrita en el Registro Civil en noviembre de ese año, a un menor de 5 años de edad con un grado de discapacidad del 40 por 100 que convive con ella y que no ha obtenido rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros anuales ni ha presentado declaración del <u>IRPF</u>.



Determinar el importe del mínimo personal y familiar en tributación conjunta a efectos del cálculo del gravamen estatal y del gravamen autonómico.

Solución:

Nota previa: La Comunidad Autónoma de La Rioja ha ejercido competencias normativas en la regulación de las cuantías del mínimo personal y familiar, incrementando en un 10 por 100 el importe del mínimo por discapacidad de descendientes.

Tributación conjunta de la unidad familiar (1):

Mínimo estatal		Mínimo autonómico			
Mínimo del contribuye	ente	5.550	Mínimo del contribuyer	nte	5.550
Mínimo por descendientes	Hijo	2.400	Mínimo por descendientes	Hijo	2.400
	Incremento por menor 3 años (2)	2.800		Incremento por menor 3 años (2)	2.800
Mínimo por discapacidad	Ніјо	3.000	Mínimo por discapacidad	Hijo (3)	3.300
Total mínimo personal y familiar		13.750	Total mínimo personal y familiar		14.050

Notas al ejemplo:

(1) El mínimo del contribuyente del artículo 57 de la Ley del IRPF es, en todo caso, de 5.550 euros anuales con independencia del número de miembros integrados en la unidad familiar. No obstante, en la tributación conjunta de la unidad familiar puede reducirse la base imponible en 2.150 euros anuales, al tratarse de la segunda de las modalidades de unidad familiar a que se refiere el artículo 82 de la Ley del IRPF, con carácter previo a las reducciones legalmente establecidas. Véase, a este respecto, el Capítulo 13 anterior en el que se comentan las reducciones de la base imponible general y del ahorro. (Volver)

(2) Se aplica el aumento de mínimo por descendientes menores de 3 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley del IRPE que señala que "los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, dicho aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes". (Volver unidad familiar) (Volver incremento < 3 años)

(3) En la determinación del mínimo por discapacidad del descendiente se ha aplicado el importe aprobado por la Comunidad Autónoma de La Rioja que modifica el importe correspondiente al mínimo por discapacidad de descendientes. (Volver hijo)



Cuadro: Separaciones judiciales, divorcios o nulidades (con hijos): Tributación conjunta y aplicación del mínimo por descendientes

Separaciones judiciales, divorcios o nulidades (con hijos): fiscalidad en el IRPF

Declaración del <u>IRPF</u>	Hijos con los siguientes requisitos	Condiciones de la resolución o del convenio	Quién se lo aplica en el <u>IRPF</u>
Opción por tributar conjuntamente con los hijos	tributar años, con excepción de los que, con el	Sin guardia y custodia compartida	Corresponde al progenitor que tenga atribuida la guardia y custodia de los hijos a la fecha de devengo del impuesto, esto es, a 31 de diciembre
	independientes de estos y Hijos mayores de edad que antes del 3 de septiembre de 2021 hubieran sido declarados judicialmente incapacitados, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. Hijos mayores de edad para los que se haya declarado a partir del 3 de septiembre de 2021 judicialmente la curatela representativa.	Con guardia y custodia compartida	La opción por tributar conjuntamente con los hijos puede ejercitarla cualquiera de los dos progenitores (pero solo uno de ellos) No obstante si fallece uno de los progenitores durante el ejercicio en un día distinto a 31 de diciembre, solo el progenitor superviviente puede presentar declaración conjunta con el descendiente.
Mínimo por descendientes	 Hijos menores de 25 años Hijos con discapacidad, cualquiera que sea su edad, Que cumplan los siguientes requisitos: 1º) Que convivan con el contribuyente o dependan 	Convivencia	 Si la guarda y custodia es compartida, se prorrateará el mínimo entre los dos progenitores Si la guarda y custodia no es compartida, el progenitor que tenga atribuida la guarda y custodia o una vez extinguida esta el progenitor con el que convivan los hijos tendrá derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, salvo lo indicado en el supuesto siguiente [dependencia económica] .

Declaración del <u>IRPF</u>	Hijos con los siguientes requisitos	Condiciones de la resolución o del convenio	Quién se lo aplica en el <u>IRPF</u>
	económicamente de él 2º) Que no hayan obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las rentas exentas del IRPF.	Dependencia económica	 Si la guarda y custodia no es compartida, el progenitor que sin tener asignada la guarda y custodia de los hijos y sin satisfacer anualidades por alimentos en favor de estos por decisión judicial, contribuye, no obstante, al mantenimiento económico de aquellos, tendrá derecho a la aplicación del mínimo por descendientes (dependencia económica que se asimila a convivencia), prorrateándose por partes iguales con el progenitor que tenga la guarda y custodia. Por el contrario, los progenitores que NO convivan con los hijos, pero les presten alimentos por resolución judicial, aplicarán el régimen previsto para las anualidades por alimentos, pero NO el mínimo por descendientes.
	3º) Que los hijos menores de 25 años o con discapacidad, cualquiera que sea su edad, no presenten declaración del IRPE con rentas superiores a 1.800 euros.	Si el hijo declara conjuntamente con uno de los padres	 Si el hijo tiene rentas superiores a 1.800 euros, el progenitor con el que tribute conjuntamente se aplica todo el mínimo por descendientes y el otro en ningún caso tienen derecho al mínimo. No obstante, si fallece uno de los progenitores a lo largo del período impositivo, y las rentas del descendiente son superiores a 1.800 euros, el mínimo se prorrateará al 50 por 100 entre los dos progenitores, siempre que el progenitor fallecido a la fecha de su fallecimiento tuviese derecho al mínimo por descendientes, siendo irrelevante que el progenitor supérstite tribute conjuntamente con el descendiente. Si el hijo tiene rentas iguales o inferiores a 1.800 euros se prorrateará el mínimo en caso de guardia y custodia compartida o convivencia con los dos padres o en el caso de dependencia

Declaración del <u>IRPF</u>	Hijos con los siguientes requisitos	Condiciones de la resolución o del convenio	Quién se lo aplica en el <u>IRPF</u>
			económica salvo que el progenitor esté obligado a aplicar anualidades por alimentos.
		Si el hijo declara individualmente	 Si el hijo tiene rentas iguales o inferiores a 1.800 euros, los contribuyentes con derecho pueden aplicar el mínimo por descendientes, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos. Si las rentas son superiores a 1.800 euros, ninguno de ellos puede aplicar el mínimo por descendientes.



Glosario de abreviaturas

1. Art.: Artículo

2. Arts.: Artículos

3. BOCM: Boletín oficial de la Comunidad de Madrid

4. BOE: Boletín Oficial del Estado

5. IMSERSO: Instituto de Mayores y Servicios Sociales

6. IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

7. TEAC: Tribunal Económico Administrativo Central

8. etc: etcetera



Documento generado con fecha 19/Marzo/2024 en la dirección web https://sede.agenciatributaria.gob.es en la ruta:

Inicio / Ayuda / Manuales, vídeos y folletos / Manuales prácticos / Manual práctico de Renta 2023.

